

CASALS COLDECARRERA, M.: «Estudios de oposición cambiaria». Editorial Ahr. Barcelona, 1957; 588 págs.

Nuestra bibliografía jurídica tan necesitada de monografías jurídicas que sin perder altura científica sean eminentemente prácticas, se ha enriquecido con una obra que reúne esta característica y no descuida en lo más mínimo, sino que atiende con esmero las aportaciones doctrinales, tanto españolas como extranjeras. Nos referimos al primer volumen de los «Estudios de oposición cambiaria», de nuestro amigo Miguel Casals Coldecarrera, que ha superado ampliamente sus anteriores publicaciones.

Quedan para el segundo volumen de la obra el estudio de la oposición basada en razones causales. El que comentamos se ocupa de los motivos de oposición por razones fiscales, por defectos intrínsecos del título, las excepciones formales, las defensas procesales en general aplicables al juicio ejecutivo cambiario, las derivadas de falta de capacidad de legitimación cambiarias, o de carencia o insuficiencia de la representación invocada. Tal vez la sistemática del volumen no sea rigurosamente científica, pero, sin duda, es evidentemente eficaz para el objetivo perseguido. Casals Coldecarrera se ha trazado una labor eminentemente práctica y la ha realizado exhaustivamente, sin dejar nada por otear ni estudiar. Para ello sigue su orden; el orden que su visión práctica le aconseja, para agotar la materia sin dejar posibilidad alguna por examinar.

Se divide el volumen en ocho capítulos. El primero lo dedica al estudio de la doctrina sobre la inoponibilidad de excepciones cambiarias frente al tercer poseedor de la letra. Para enfocar con horizontes la cuestión, después de examinar la letra de cambio en su doble aspecto de instrumento de pago y de instrumento de crédito, estudia la justificación teórica de esta regla a través de las teorías que explican las relaciones jurídicas nacidas de la emisión de la letra. Así analiza las teorías clásicas francesas, que descomponían en diversos contratos las relaciones cambiarias: contrato de crédito entre librador y tomador, contrato de mandato entre librador y librado, cesión de crédito entre endosante y endosatario (Nouguier, Debray, Pichón); las teorías de la delegación (Thaller) y del contrato a favor de tercero (Desbois). Entra luego en el examen de la doctrina alemana, orientada con anterioridad a la Ordenanza de 1848 hacia la configuración de la letra como contrato abstracto: sea promesa unilateral hecha al público (Eibert), obligación formal (Liebe), contrato abstracto (Thol). Y las posteriores a dicha Ordenanza: de la emisión (Brunner) y de la creación del título (Giärke), del contrato con el primer tomador a favor de éste y de los indeterminados futuros tenedores cambiarios del título (Golschmidt), de la oferta indeterminada a esos futuros tenedores (Schon) —entre las teorías contractuales— y las teorías de la vinculación unilateral (Kuntze, Scegel), sus limitaciones según Grunhut y Stobe (respectivamente, en caso de falta de buena fe del tenedor o de desposesión involuntaria del remitente), la teoría de la personalización del título (Bekker) y de la incorporación del crédito en el título —metamorfoseándose en un derecho real sobre el documento (Carlin, Brunner)—, la tesis de la apariencia de Jacobi, que en Italia siguen Mosse, Messineo y

Bolaffio; la posición teleológica de Heck y la «ius positivista» y realista de Garrigues.

Resumiendo la posición de la jurisprudencia española en materia de estas concepciones básicas observa Casals: I) El carácter limitado de las excepciones oponibles. II) La inoponibilidad de las excepciones fundadas en vicios del consentimiento del obligado cambiario, frente a la acción ejecutiva ejercitada por el tercero tenedor del cambial. III) Y la nítida distinción entre la obligación causal que surge del negocio subyacente, y la obligación abstracta surgida del contrato cambiario.

El capítulo II trata de las excepciones derivadas de las leyes fiscales: por falta, insuficiencia, extemporaneidad o falsedad del timbre; utilización de timbres invalidados o inutilización, insuficiencia de timbre y distribución de la cantidad en varias letras, para defraudar Timbre.

El capítulo III está dedicado a las excepciones formales por defecto de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 444 del Código civil. El lugar: su inexistencia, lugar imaginario, imprecisión en su señalamiento. Falsedad del lugar. La fecha: su trascendencia en orden al derecho intertemporal, al momento de determinar la capacidad del firmante, a la determinación del vencimiento y a la cuantía del timbre, si su duración excede de tres meses; los defectos de inexistencia e insuficiencia, fecha imposible o contradictoria, falsedad de la fecha (con los supuestos de imposibilidad material y de fraude de la ley para esconder la incapacidad de uno de los firmantes sufrida en el día en que realmente firmó) y alteración de la fecha. Montante de la letra: falta de designación de moneda. Liquez, divergencias de cantidad; la indivisibilidad del montante; la cuantía ejecutiva y el intento de agrupación de varias letras para alcanzar esa suma ejecutiva. Designación del librado: su falta absoluta y su imprecisión; el librado imaginario y la pluralidad de librados. Domicilio del librado: el examen de si su omisión provoca o no la nulidad de la letra; distinción del domicilio del librado —requisito indispensable a su juicio, por ser la letra un documento de presentación— y el domicilio de pago que puede determinarse «a posteriori» o ser deducida por las reglas del artículo 505 C. de c.

Continúa en el capítulo IV tratando de las excepciones formales: La suscripción del librador: la necesidad de que su firma sea manuscrita; la inaceptabilidad del seudónimo y de la huella dactilar; la firma por representante; la pluralidad de libradores (ocupándose de las relaciones externas e internas entre los colibradores); la firma ficticia. El tomador: la letra librada a la propia orden; la falta de designación de tenedor; el modo de designación; la pluralidad de tomadores (conjunta o alternativa); el dador de valor. El vencimiento: su significación; su falta de señalamiento; sus modalidades, forma y lugar de su indicación; necesidad de su certeza; consecuencias de su indemnización; el vencimiento imposible; la unicidad e inmutabilidad del vencimiento. La cláusula de valor: su inexistencia y su falsedad.

El capítulo V trata de las que denomina defensas procesales de carácter general, por quebrantamiento o inobservancia de los presupuestos ge-

nerales del proceso. Falta o insuficiencia del poder del procurador, inexistencia de bastanteo, falta de firma de letrado en la demanda ejecutiva, falta de capacidad del procurador y de capacidad o de legitimación procesal del ejecutante e incompetencia de jurisdicción. Estudian las cuestiones de competencia territorial que pueden suscitarse, determinándola por el lugar de pago de la letra, si no lo tuviere señalado por el domicilio del librado y, en caso de ejercicio, de la acción de regreso contra el librador por el domicilio de éste.

La capacidad cambiaria es el tema del capítulo VI. Distingue la capacidad activa y la pasiva. Observa que la firma de un incapaz no por el hecho de su incapacidad deja de cumplir una función meramente formal en la letra; ya que puede servir de base para otras declaraciones cambiarias perfectamente válidas, en función al principio general de la autonomía de las distintas obligaciones contenidas en la letra. Trata de la importancia de la fecha de la letra para juzgar de la capacidad. Y estudia sucesivamente la capacidad de los menores sin emancipar, de los emancipados en sus diversas hipótesis, los sordomudos, enfermos mentales y pródigos; la de los quebrados, concursados, y del suspenso de pagos; de la mujer casada, en los diversos supuestos en que puede hallarse, distinguen en especial la mujer casada comerciante (que aprovecha para estudiar la calificación de comerciante) y la no comerciante; el aval cambiario de la mujer casada, con las especialidades forales del capítulo XI del *Reconoverunt Proceres*, Senado consulto Veleyano y Auténtica «*si qua mulier*»; y la firma de asistencia. El dolo del incapaz; la capacidad de las personas jurídicas y la prueba de la capacidad.

La interesantísima cuestión de la legitimación cambiaria, es tratada en el capítulo VII. Legitimación general y legitimación cambiaria en particular; legitimación activa y legitimación pasiva. La legitimación originaria, principal y plena la posee, en primer término, el tomador inicial que ha conservado la letra en su poder, y, en segundo término, el endosatario que adquirió la posesión de la letra unida a una serie regular de endosos. Importancia legitimaria de la cadena de endosos. La legitimación del adquirente por modo civil, por cesión del crédito, transmisión hereditaria, fusión de sociedades o asunción de patrimonios mercantiles, adjudicación en subasta judicial, etc., y las excepciones oponibles. Legitimación indirecta, en especial la de los síndicos. Legitimación pasiva del aceptante de la letra, el avalista, el librador y los endosantes en vía de regreso, así como de los herederos del obligado cambiario.

El capítulo VIII está dedicado a la representación cambiaria; sea voluntaria, nacida de poder o mandato con representación, necesaria; por incapacidad o por no saber firmar el obligado cambiario, o en supuestos de sociedades mercantiles o personas jurídicas en general, y legal, de los síndicos de la quiebra, albaceas, depositarios-administradores, etc. Ello le da ocasión para el estudio de las relaciones entre representación y mandato; de las facultades cambiarias de los factores o gerentes aun cuanto no se las señale específicamente tal facultad. El instrumento de la representación. De cómo debe firmar el representante. Sus posibles defectos: suscripción sin la firma del representante y suscripción sin indicación del

representado. La falta absoluta de poder; la responsabilidad cambiaria y extra cambiaria del falso representante. La revocación del poder; los actos del representante que ignore su extinción; la publicidad necesaria de la revocación, y los casos en que es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil. El exceso y el abuso de poder. La ratificación del representado. La apariencia en la representación cambiaria; el factor por notoriedad; el apoderado removido que conserva el poder; la falta de publicidad en la revocación; la supervivencia registral. Las relaciones entre representantes y representado, en el ámbito del derecho mercantil y del civil, con sus diversos supuestos.

El capítulo IX y último trata de la voluntad en las declaraciones cambiarias: Voluntad de creación y voluntad de emisión de la declaración cambiaria. Los vicios de la voluntad y su relación con las excepciones causales. La oponibilidad incluso contra terceros cambiarios de buena fe, del error obstativo y de la violencia absoluta. Y la inoponibilidad a terceros cambiarios de buena fe de la reserva mental la simulación, el error vicio de la voluntad y la intimidación. Examen de la violencia y la intimidación cambiarias en la ley de 12 de diciembre de 1942. El concepto de buena fe aplicado al tercero cambiario. La valoración del silencio del que haya suscrito una declaración cambiaria viciada. El dolo cambiario; su problemática: en la letra redactada en blanco, en la adquisición de la letra, en la declaración cambiaria y el proceder doloso del tenedor en perjuicio del obligado.

Está, pues a la vista que el contenido de la obra no puede ser más sugestivo. Está tratado muy densamente y con gran sentido práctico. La acompañan los considerandos interesantes de la jurisprudencia sobre la materia, no sólo del Tribunal Supremo, sino también de las Audiencias, recogidas en notas.

Como ha dicho don Joaquín Garrigues al cerrar su brillante prólogo de la obra, «todos cuantos nos dedicamos al estudio teórico de estos problemas y a su realidad en la práctica de los Tribunales (y añadiré también, quienes los vivimos más o menos directamente en nuestros despachos profesionales) hemos de estar agradecidos a la merítima labor realizada por el señor Casals Coldecarrera. Y felicitarle efusivamente, quedando en impaciente espera del segundo volumen de esta magnífica obra.

JUAN VALLET DE GOYTISOLO

GIERKE, Julius von: «Handelsrecht und Schiffahrtsrecht», 7.ª edición Walter de Gruyter, Berlin 1955, XVI + 644 págs.

La presente edición del conocido «Derecho mercantil y de la navegación» del profesor GIERKE no comprende, al igual que las anteriores, el tratado de los títulos-valores y el tratado de seguros, materias estudiadas por el autor en otras obras: *Recht der Wertpapiere*, 1954, y *Versicherungsrecht*, tomo I 1937, tomo II 1949. Una notable novedad ofrece la presente edición en su sistemática general: las «condiciones generales» que en la sexta edición